



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL



Póliza: RF-5-287.001.499 (05-12-2008)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR (1)

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Domicilio Social: Orense, 2

MADRID SUR

AVENIDA DE LA PESETA, 36

28020 Madrid - ESPAÑA

28054 - MADRID

TELF. 913602670 FAX. 915251611

(1) El Asegurador desempeña, en el presente documento, funciones de Acreedor a efectos de la orden de domiciliación de Adeudo Directo SEPA

(1) For SEPA Direct Debit Mandate purposes, the Insurer roles Creditor functions

TOMADOR Y ASEGURADO (2)

Tomador : QUIROANATUR-QUIROMAD

Domicilio : C.DOCTOR ESQUERDO,105,DESPACHO 19

C.I.F.: G80286289

28007 - MADRID - ESPAÑA

Correo electrónico : SECRETARIAGENERAL@QUIROMAD.ORG

Teléfono móvil : 0034609765438

Asegurado : El mismo

(2) El Tomador desempeña, en el presente documento, funciones de Deudor a efectos de la orden de domiciliación de Adeudo Directo SEPA.

(2) For SEPA Direct Debit Mandate purposes, the Policyholder roles Debtor functions.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : RF-5-287.001.499

Apéndice: 322

Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 05-12-2020 hasta las 00 horas del 05-12-2021.

Duración de la Póliza : Anual prorrogable

Mediador : 292 - 48.828 MANUEL IGNACIO ZAZO CELADA

Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo

Telf. Mediador : 610766323

Fax Mediador : 915251611

E-mail : M.ZAZO@GENERALIMEDIADORES.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: C.DOCTOR ESQUERDO,105,DESPACHO 19

28017 - MADRID

Actividad: 150301081 : SEGURO COLECTIVO PARA NATUROPATAS, TEC.MANUALES, OSTEOPATAS, QUIROMASAJISTAS,



HOMEOPATAS, ACUPUNTORES, KINESIOLOGOS, TEC. EN SHIATSU, REIKI Y OTRAS TEC. PARASANITARIAS. - VER CLAUSULA

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:

Número total de asegurados incluidos en la póliza: 290

GARANTIAS ASEGURADAS Y LIMITES (PARA CADA ASEGURADO)

LIMITE POR SINIESTRO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTIAS 300.000
ESTA CANTIDAD SERÁ EL LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR POR CADA SINIESTRO CUANDO, COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO HECHO, RESULTEN AFECTADAS DOS O MÁS GARANTIAS ASEGURADAS, DETALLÁNDOSE A CONTINUACIÓN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN, Y EN SU CASO, LAS FRANQUICIAS APLICABLES A CADA UNA DE ELLAS. ASÍ MISMO, DICHA CANTIDAD SERÁ TAMBIÉN EL LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR POR ANUALIDAD DE SEGURO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTIAS.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**
 - LIMITE POR SINIESTRO 300.000
 - LIMITE POR VICTIMA 150.000
 - LIMITE POR ANUALIDAD DE SEGURO 300.000
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACION** **NO CONTRATADO**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA** **NO CONTRATADO**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL** **NO CONTRATADO**
- **DEFENSA Y FIANZA PARA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL** **NO CONTRATADO**

DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS RIESGOS

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL COLECTIVO:

ACLARACION DE LA ACTIVIDAD

SEGURO COLECTIVO PARA NATUROPATAS, TEC.MANUALES, OSTEOPATAS, QUIROMASAJISTAS, HOMEOPATAS, ACUPUNTORES, KINESIOLOGOS, TEC. EN SHIATSU, REIKI Y OTRAS TEC. PARASANITARIAS Y BIOENERGETICAS QUE UTILIZAN EL MEDIO NATURAL EN EL CAMPO DE LA SALUD. PRÁCTICA DE TERAPIAS NATURALES Y OTRAS TÉCNICAS REALIZADAS EN ANIMALES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN: OSTEOPATIA, TERAPIA CRANEO SACRAL, MEDICINA TRADICIONAL CHINA Y ACUPUNTURA, HOMEOPATÍA, NATUROPATÍA Y FITOTERAPIA, TERAPIA FLORAL, REIKI, BIOMAGNETISMO, KINESIOLOGIA, CROMOTERAPIA, SHIATSU.

ASEGURADOS

TIENEN LA CONDICION DE ASEGURADOS POR ESTA POLIZA, CADA UNO DE LOS PROFESIONALES LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER LA PROFESION RESEÑADA EN EL APARTADO ACTIVIDAD DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, PERTENECIENTES A LA ASOCIACION QUE ACTUA COMO TOMADOR DEL SEGURO Y QUE HAYAN SIDO NOMINATIVAMENTE INCLUIDOS EN LA MISMA, SEGUN LA RELACION DE ASEGURADOS QUE FIGURA EN POLIZA.

PRIMA DEL SEGURO



SE ESTABLECE UNA PRIMA NETA ANUAL DE 64,00 EUROS POR CADA ASEGURADO.

LIMITE POR CUMULO

LA SUMA ASEGURADA POR CUMULO SERA LA MISMA QUE SE ESTABLECE POR SINIESTRO EN EL EPIGRAFE -RIESGOS, GARANTIAS Y PARTIDAS DE LA POLIZA-, ENTENDIENDOSE QUE EXISTE CUMULO CUANDO, EN UN MISMO SINIESTRO, CONCURRA O SE DERIVE RESPONSABILIDAD PARA VARIOS ASEGURADOS.

EXCLUSION ESPECIFICA

SE ACUERDA DE FORMA EXPRESA, QUE ESTA POLIZA NO AMPARA NINGUNA RECLAMACION DERIVADA DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO O INFRACCION DE LA LEY ORGANICA 5/92, DE 29 DE OCTUBRE, DE REGULACION DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL.

**PAGO DE PRIMAS/ ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA
(SEPA DIRECT DEBIT MANDATE)**

Referencia de la Orden de domiciliación (Mandate Reference): 5RF287001499

Código SWIFT/BIC: BSABESBBXXX

Número de Cuenta - IBAN (Account Number - IBAN): ES42 0081 7102 0100 0121 9224

Tipo de pago (Type of Payment): Recurrente

Mediante esta orden de domiciliación, el Deudor autoriza al Acreedor a enviar instrucciones a la Entidad del Deudor para adeudar su cuenta y a la Entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del Acreedor. Como parte de sus derechos, el Deudor está legitimado al reembolso por su Entidad en los términos y condiciones del contrato suscritos con la misma.

By this mandate, the debtor authorises the creditor to send instructions to the debtor's bank to debit their account and the bank to make debits to their account following the creditor's instructions. As part of their rights, the debtor is entitled to reimbursement by their bank under the terms and conditions of the contract they signed with it.

Forma de Pago : Anual

Núm. Recibo	PRIMAS	CONSORCIO	TASA L.E.A.	I.P.S.	TRIBUTOS Exento de IVA.	TOTAL
: 4754282911 en EUROS						
De 05-12-2020 a 05-12-2021	18.563,24	0,00	27,84	1.113,79	0,00	19.704,87

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 DEFINICIONES

A efectos de este seguro se entiende por:

- A) **TERCEROS:** *Cualquier persona física o jurídica distinta de:*
- a.1) *El Tomador del Seguro y el Asegurado.*
 - a.2) *Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.*
 - a.3) *Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.*
 - a.4) *Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro, o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia (salvo en lo que respecta a la garantía de Responsabilidad Civil Patronal, de haber sido contratada).*
- B) **DAÑO PERSONAL:** *Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas*
- C) **DAÑO MATERIAL:** *El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.*
- D) **PERJUICIO CONSECUCIONAL:** *La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales, amparados por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.*
- E) **SINIESTRO:** *Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.*
- SE CONSIDERARÁ QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINAL, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS, O ASEGURADOS U OTRAS PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.**
- F) **LIMITES ASEGURADOS:**
- f.1) **LIMITE POR SINIESTRO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTÍAS:** *La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y sus intereses, así como los gastos de defensa, judicial y extrajudicial y, en general, toda clase de gastos a su cargo, salvo los administrativos y de personal, correspondientes a un siniestro que afecte a más de una de las garantías aseguradas.*
 - f.2) **LIMITE POR SINIESTRO:** *La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, en cada garantía contratada por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.*
 - f.3) **LIMITE POR VÍCTIMA:** *La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, en cada garantía por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una víctima*

o lesionado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

- f.4) **LIMITE POR ANUALIDAD DE SEGURO:** *La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, en cada garantía por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a todos los siniestros imputables a una misma anualidad de seguro.*

A estos efectos, se entiende como anualidad de seguro, el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto inicial y la del primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o bien entre la fecha del último vencimiento anual y la de rescisión del seguro.

- G) **FRANQUICIA:** *La cantidad o porcentaje expresamente pactado en la póliza que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.*

En su caso, no vendrá a cargo del Asegurador las indemnizaciones que no excedan de tales cantidades establecidas como franquicia.

02 OBJETO DEL SEGURO.

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por hechos acaecidos en relación directa con la actividad asegurada descrita en la póliza.

03 DELIMITACION GEOGRAFICA

LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITAN A LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCURRIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL Y QUE SEAN RECLAMADAS EN ESPAÑA.

04 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en el apartado "RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA", la presente garantía comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

- a.1) *La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a clientes u otros terceros y que se deriven de errores u omisiones profesionales en que pueda incurrir el Asegurado por la práctica de la profesión indicada en las Condiciones Particulares, tal como dicha profesión viene regulada en la reglamentación vigente.*
- a.2) **LA PRESENTE COBERTURA SE LIMITA A LAS RESPONSABILIDADES CIVILES POR DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA PÓLIZA, CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR, DE MANERA FEHACIENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.**

B) ALCANCE DE LA COBERTURA:

La presente garantía incluye la responsabilidad civil del Asegurado por los daños causados:

- b.1) *A clientes u otros terceros por errores u omisiones profesionales.*

- b.2) *Por errores u omisiones del personal a su servicio, por los daños que estos causen en el desempeño de los cometidos que tuviesen asignados.*
- b.3) *Por el uso del instrumental y aparatos necesarios para el ejercicio de su profesión.*
- b.4) *Por sustituciones autorizadas de otros profesionales de la misma titulación.*

C) **EXCLUSIONES ESPECIFICAS:**

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA “EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS ASEGURADAS”, SE EXCLUYE ESPECÍFICAMENTE DE ESTA COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

- c.1) **POR LA UTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS RADIATIVAS O DE APARATOS PARA LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTICULAS ATÓMICAS.**

EN TODO CASO, QUEDARÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL SEGURO LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUDIERA DERIVARSE A CONSECUENCIA DE RADIACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO DAÑOS GENÉTICOS.

- c.2) **POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO ASEGURADAS O PARA LAS QUE EL ASEGURADO NO ESTÉ HABILITADO LEGALMENTE, ASÍ COMO POR LA SUSTITUCIÓN DE, O ENGARGO DE SUSTITUCIÓN A, OTROS PROFESIONALES PARA LA QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE HABILITADOS**
- c.3) **POR LA PRESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ASÍ COMO POR EL DISEÑO, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN O VENTA DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, ESPECIALIDADES PROPIAS, APARATOS, O DROGAS MEDICINALES.**
- c.4) **POR LA UTILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CURATIVOS NO AUTORIZADOS, ASÍ COMO POR LA AGRAVACIÓN DE ENFERMEDADES COMO CONSECUENCIA DE TRATAMIENTOS INADECUADOS O POR LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS EXPERIMENTALES.**
- c.5) **POR LA APLICACION DE TRATAMIENTOS DE NATURALEZA O EFECTO ESTÉTICO Y/O FISONÓMICO, ASÍ COMO POR LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA.**
- c.6) **DERIVADA DE LA DIAGNOSIS DEL S.I.D.A.. (SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA), ASI COMO DE LA TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL S.I.D.A O AGENTES PATÓGENOS DEL MISMO O QUE SE DERIVEN DE ÉSTE.**
- c.7) **POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD Y/O USO DEL INMUEBLE DONDE EL ASEGURADO REALIZA SU ACTIVIDAD (Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION).**
- c.8) **POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL PERSONAL EMPLEADO DEL ASEGURADO, ASÍ COMO POR LOS EMPLEADOS DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE LABORAL (Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL).**
- c.9) **POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS EDIFICIOS OCUPADOS EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO (Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA).**
- c.10) **DIRECTA O INDIRECTAMENTE ATRIBUIBLE AL ASEGURADO POR CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR LOS EDIFICIOS O LAS INSTALACIONES QUE POSEA O UTILICE, O POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.**

A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, INTRODUCCIÓN, DISPERSIÓN O VERTIDO DE MATERIAS O SUSTANCIAS EN LA TIERRA, EL AGUA O EL AIRE, QUE PRODUZCAN UN DETERIORO QUE RESULTE PELIGROSO O DAÑINO EN LA CALIDAD DE DICHS MEDIOS.

D) **UNIDAD DE SINIESTRO:**

EN ADICIÓN A LO INDICADO EN EL APARTADO E) DE LA CLAUSULA "DEFINICIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE HACE CONSTAR QUE SE CONSIDERARÁ COMO UN ÚNICO SINIESTRO:

- d.1) VARIOS HECHOS U OMISIONES PROFESIONALES QUE TENGAN SU ORIGEN EN UNA FUENTE O CAUSA COMÚN DE ERROR Y OCASIONEN DAÑOS A VARIAS PERSONAS.
- d.2) VARIOS ACTOS U OMISIONES PROFESIONALES QUE OCASIONEN UN SOLO HECHO DAÑOSO.
- d.3) RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS, SOBRE LAS QUE RECAIGA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, DERIVADO DE UN MISMO ERROR PROFESIONAL.

05

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS ASEGURADAS

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES ESPECIFICAS RESEÑADAS EN CADA GARANTÍA, QUEDA EXCLUIDA DEL SEGURO, CON CARÁCTER GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

- a) **POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO ASÍ COMO POR LOS BIENES AJENOS QUE, POR CUALQUIER MOTIVO (DEPOSITO, USO, MANIPULACIÓN TRANSPORTE U OTRO), SE HALLEN EN PODER O BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DE QUIENES ESTE SEA RESPONSABLE.**
- b) **POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A BIENES SOBRE LOS QUE ESTÁ TRABAJANDO EL ASEGURADO O PERSONAS DE QUIENES ESTE SEA RESPONSABLE.**
- c) **DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y DE LOS ELEMENTOS REMOLCADOS O INCORPORADOS A LOS MISMOS.**
- d) **DERIVADA DE DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS POR, O CAUSADOS A, CUALQUIER ARTEFACTO, NAVE O AERONAVE DESTINADOS A LA NAVEGACIÓN O SUSTENTACIÓN ACUÁTICA O AÉREA, ASÍ COMO AL PASAJE, MERCANCÍAS, BIENES O ENSERES QUE SE ENCUENTREN EN LAS MISMAS. ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES POR PARALIZACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO O MARÍTIMO.**
- e) **DIRECTAMENTE ATRIBUIBLE A SUBCONTRATISTAS Y SUS EMPLEADOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO TENGAN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y DE CUYA ACTIVIDAD ESTE SE SIRVA EN EL EJERCICIO DE LA SUYA PROPIA.**
- f) **POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, USO, ALMACENAMIENTO O SIMPLE TENENCIA DE CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES U OTRAS MATERIAS INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, CORROSIVAS, TOXICAS, CONTAMINANTES O CONSIDERADAS PELIGROSAS SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto del seguro.**
- g) **DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON AEROPUERTOS O INSTALACIONES SIMILARES, ASÍ COMO POR LA FABRICACIÓN, REPARACIÓN O SUMINISTRO DE AERONAVES, APARATOS ESPACIALES, SUS REPUESTOS Y COMPONENTES, U OTROS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO O A EXPLOTACIONES NUCLEARES.**
- h) **POR PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASÍ COMO POR PERDIDAS ECONÓMICAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL NO AMPARADO POR LA PÓLIZA.**
- i) **POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO POR PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO.**

- j) POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS O PERMITIDOS DOLOSA O VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO O POR PERSONAS DE LAS QUE ESTE DEBA RESPONDER; ASÍ COMO LOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INFRACCIÓN O INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.**
- k) POR DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DE:**
- **GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (MEDIANTE DECLARACIÓN DE GUERRA O SIN ELLA), GUERRA CIVIL, SABOTAJE, MOTÍN, HUELGA, DISTURBIOS LABORALES, CIERRES PATRONALES, ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CAPTURA, SECUESTRO, DETENCIÓN O RETENCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISA O EMBARGO O DESTRUCCIÓN O DAÑOS A PROPIEDADES POR O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, O POR LA ACCIÓN DE MINAS Y OTRAS ARMAS DE GUERRA.**
 - **ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE ASONADA POPULAR, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL O DEL ESTADO DE SITIO, ASÍ COMO TODOS LOS EVENTOS O CAUSAS QUE TENGAN POR CONSECUENCIA LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL Y DEL ESTADO DE SITIO.**
 - **ACTOS DE TERRORISMO. ESTE CONTRATO DE SEGURO NO GENERA NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD NI CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO O COSTE CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RESULTANTES, CONSECUENCIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INCLUSO SI CUALQUIER OTRA CAUSA CONTRIBUYÓ PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA RESPONSABILIDAD, AL SINIESTRO, AL DAÑO O AL COSTE. A LOS EFECTOS DE ÉSTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR "TERRORISMO" TODA ACCIÓN VIOLENTA EFECTUADA CON LA FINALIDAD DE DESESTABILIZAR EL SISTEMA POLÍTICO ESTABLECIDO O CAUSAR TEMOR O INSEGURIDAD EN EL MEDIO SOCIAL EN QUE SE PRODUCE.**
 - **TERREMOTOS, INUNDACIONES U OTROS EVENTOS EXTRAORDINARIOS O CATASTRÓFICOS.**
- l) POR DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADOS DE FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, ASÍ COMO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A ONDAS Y/O CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.**
- m) POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASBESTO EN ESTADO NATURAL O SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO POR DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.**
- n) CUALQUIER RESPONSABILIDAD EMANANTE DE PRUEBA, MODIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, OBTENCIÓN, PREPARACIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, APLICACIÓN O CUALQUIER OTRO USO DE MATERIAL DE CUALQUIER CLASE QUE ENTERA O PARCIALMENTE SE ORIGINE EN EL CUERPO HUMANO (POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A : TEJIDOS, CÉLULAS, ÓRGANOS, TRANSPLANTES, SANGRE, ORINA, EXCRECIONES Y SECRECIONES) Y CUALESQUIERA DERIVADOS O PRODUCTOS BIOSINTÉTICOS PROVENIENTES DE TALES MATERIAS, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL S.I.D.A. (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) O SUS AGENTES PATÓGENOS.**
- o) DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.**
- p) POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD O UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPOS Y MATERIAL FERROVIARIO, ASÍ COMO POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE EMPRESAS FERROVIARIAS, INCLUIDO METROPOLITANOS Y SUBURBANOS.**

- q) **POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS BAJO EL AGUA O FUERA DE COSTA.**
- r) **DERIVADA DE RECLAMACIONES POR:**
 - r.1) **ROBO, HURTO, SUSTRACCIÓN O PERDIDA DE COSAS O ANIMALES.**
 - r.2) **EL PAGO DE MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO POR LAS CONSECUENCIAS DE SU IMPAGO, U OTROS PAGOS CON CARÁCTER DE PENA O SANCIÓN.**
 - r.3) **LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PARA PREVENIR UN DAÑO (GASTOS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS) O PARA REPARAR LOS BIENES O INSTALACIONES CAUSANTES DE LOS DAÑOS (GASTOS DE REPARACIÓN).**
- s) **DIRECTA O INDIRECTAMENTE ATRIBUIBLE AL ASEGURADO POR CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR LOS EDIFICIOS O LAS INSTALACIONES QUE POSEA O UTILICE, O POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, TRABAJOS REALIZADOS O PRODUCTOS ENTREGADOS, SALVO CONTRATACIÓN EXPRESA DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE SU COBERTURA.**

A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, INTRODUCCIÓN, DISPERSIÓN O VERTIDO DE MATERIAS O SUSTANCIAS EN LA TIERRA, EL AGUA O EL AIRE, QUE PRODUZCAN UN DETERIORO QUE RESULTE PELIGROSO O DAÑINO EN LA CALIDAD DE DICHS MEDIOS.
- t) **QUEDA EXCLUIDA ASÍ MISMO DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA CUALQUIER RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL BASADA EN LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL, Y NORMATIVA DE DESARROLLO, QUE FUERA EXIGIDA O EXIGIBLE POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**
- u) **DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE TABACO.**
- v) **DERIVADA DE ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET) COMO, POR EJEMPLO, LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) O CUALQUIERA DE LAS VARIANTES DE LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JAKOB, O SUS MUTACIONES EN ANIMALES Y/O HUMANOS.**

06 **EXCLUSIÓN EFECTO AÑO 2000.**

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE DEL SEGURO, CON CARÁCTER GENERAL, LAS RECLAMACIONES BASADAS EN, RESULTANTES DE, ATRIBUIBLES A, O DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON, O DE CUALQUIER MANERA CONECTADAS CON, EL FALLO O FALLO PARCIAL DE CUALQUIER "SISTEMA INFORMÁTICO", YA SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, Y YA OCURRA ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL AÑO 2000 PARA:

- a) **RECONOCER CORRECTAMENTE CUALQUIER FECHA COMO SU FECHA VERDADERA DE CALENDARIO.**
- b) **CAPTURAR, GUARDAR O RETENER, Y/O MANIPULAR, INTERPRETAR O PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER FECHA O INFORMACIÓN O COMANDO O INSTRUCCIÓN COMO RESULTADO DE TRATAR CUALQUIER FECHA DE OTRA MANERA QUE NO SEA LA DE SU VERDADERA FECHA DE CALENDARIO; O**
- c) **CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER FECHA COMO RESULTADO DEL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER COMANDO QUE HAYA SIDO PROGRAMADO EN UN SISTEMA INFORMÁTICO, SIENDO UN COMANDO QUE CAUSE LA PÉRDIDA DE DATOS O LA INCAPACIDAD DE CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE DICHS DATOS EN O DESPUÉS DE CUALQUIER FECHA.**
- d) **RECONOCER EL AÑO 2000 COMO AÑO BISIESTO.**

A LOS EFECTOS DE LO INDICADO EN LA PRESENTE EXCLUSIÓN, "SISTEMA INFORMÁTICO" SIGNIFICA LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DE: UN ORDENADOR, UN EQUIPO DE PROCESO, ALMACENAMIENTO Y/O RECUPERACIÓN DE DATOS, O CUALQUIER APARATO O SISTEMA DE SOFTWARE, FIRMWARE, DATOS, HARDWARE, REDES, INTERFACE, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO TANGIBLE RELACIONADO O CONECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CUALQUIERA DE ELLOS, (SE CONSIDERARÁ QUE ALGO ES UN SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA INDEPENDIENTE O FORME PARTE DE, O ESTÉ CONECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER OTRA COSA).

07 DIRECCIÓN DE LAS GESTIONES RELACIONADAS CON EL SINIESTRO

El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Es por ello que el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración.

Asimismo, se conviene expresamente que NI EL ASEGURADO NI EL TOMADOR DEL SEGURO NI PERSONA ALGUNA, EN NOMBRE DE ELLOS, PODRÁN NEGOCIAR, ADMITIR O RECHAZAR RECLAMACIÓN ALGUNA SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

En caso de incumplimiento, se estará a lo indicado en los apartados 3 y 4 del artículo 19 de las Condiciones Generales de la póliza.

08 CONFLICTO DE INTERESES

En el caso de que se dieran las circunstancias que se indican en el apartado 6 del artículo 20 de las Condiciones Generales de la póliza y el Asegurado optara por confiar su defensa a otra persona distinta de la designada por el Asegurador, este último quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un límite máximo de 3.000 Euros.

09 RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tanto el Tomador del Seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, del pago de la indemnización o de la fecha de comunicación del rehúse de sus consecuencias. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en la que la rescisión haya de surtir efecto.

Tanto si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador como si es ejercitada por el Tomador del Seguro, el Asegurador deberá reintegrar al Tomador del Seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por el prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

10 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones



con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador

11

ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 50/80 DE CONTRATO DE SEGURO, EL TOMADOR DEL SEGURO DECLARA CONOCER TODAS LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y EXPRESAMENTE ACEPTA TODAS AQUELLAS CLAUSULAS LIMITATIVAS DE SUS DERECHOS QUE SE DESTACAN EN LETRA MAYÚSCULA Y/O NEGRILLA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABERLAS EXAMINADO DETENIDAMENTE Y DE MOSTRARSE PLENAMENTE CONFORME CON CADA UNA DE ELLAS EN VIRTUD DE SU FIRMA EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

12

=====

RELACION DE ASEGURADOS

VER RELACION ANEXA ADJUNTA A LA PÓLIZA, CON LA IDENTIFICACION NOMINATIVA DE ASEGURADOS.

=====

ACLARACION/DELIMITACION DE COBERTURA

COMO ACLARACIÓN AL APARTADO c.3) DE LA CLAUSULA PARTICULAR 04, SE INDICA EXPRESAMENTE QUE, DENTRO DE LOS RESTANTES TERMINOS, LIMITES Y CONDICIONES DE LA POLIZA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE:

- LA PRESCRIPCION/RECOMENDACION DE PRODUCTOS NATURALES Y HOMEOPATICOS.
- LA PRACTICA DE HIRUDOTERAPIA (APLICACIÓN DE SANGUIJUELAS CON USO TERAPÉUTICO) Y APITERAPIA (UTILIZACIÓN DE LA PICADURA DE ABEJA Y PRODUCTOS PROPIOS DERIVADOS DE LA MISMA CON FINES TERAPÉUTICOS, INCLUYENDO LA APITOXINA O VENENO DE ABEJA).

QUEDANDO EN VIGOR EL RESTO DEL CITADO APARTADO EN SUS TERMINOS Y CONTENIDO.

EN LA PRACTICA DE LA APITERAPIA SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES DE CLIENTES CUANDO NO SE HAYA REALIZADO LA ANALÍTICA PREVIA O LA MISMA NO TENGA RESULTADO NEGATIVO EN LA PRUEBA IGE.

=====

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO QUE [REDACTED] Y FECHA DE INCORPORACION EN LA POLIZA EL 01/11/2012 DESARROLLA, ADEMÁS DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN POLIZA, LA ACTIVIDAD DE HIRUDOPUNTURA.

=====

- 13 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*
- 14 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*
- 15 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*
- Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.*
- 16 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.*

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros (“ GENERALI ”).
Finalidades del tratamiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted. 2. Prevenir el fraude. 3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción. 4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI 5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.
Potenciales destinatarios de los datos	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.
Procedencia de los datos	Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.
Derechos de protección de datos	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la “Información Adicional”.
Información adicional	<p>Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:</p> <p style="text-align: center;">https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad</p>

- 18 Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula “Comunicaciones y notificaciones entre las partes” de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

- 19 En toda la documentación contractual relativa a esta póliza, donde se cite a La Estrella, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud del cambio de denominación social formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid D^a Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Subsisten íntegramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.



El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales modelo (60094) y el original de las presentes Condiciones Particulares que constan de 14 hojas y 19 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN MADRID A 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO

APROBADO

Por Mar García fecha 19:10 , 13/01/2021

Presidenta QUIROANATUR

GENERALI SEGUROS

Director Técnico

Director Comercial